



DICTAMEN JUSTIFICATIVO RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DEL LÍQUIDO INDELEBLE QUE DEBERÁ SER ENTREGADO A LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, PARA SU UTILIZACIÓN EN EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL DEL CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIEZ.

REQUERIMIENTOS

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 89 fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, es atribución del Consejo General de este Organismo organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto. Asimismo, el diverso 71 del Ordenamiento Legal en cita establece que son Órganos del Instituto: el Consejo General, los Consejos Distritales y Municipales y las Mesas Directivas de Casilla. A su vez el artículo 267 fracción VI del Código de la materia, señala que los Consejos Municipales entregarán a los Presidentes de las Casillas, a más tardar cinco días antes de la elección, el líquido indeleble, cuyas características y calidad deberán ser encargadas por el Consejo General a una Institución de prestigio, a fin de que garantice plenamente su eficacia, así como que los envases que lo contengan presenten los elementos que los identifiquen.

En tal virtud, el Consejo General de este Órgano Electoral, requiere los servicios de una institución idónea para elaborar el mencionado líquido con las medidas de seguridad necesarias para asegurar la transparencia del desarrollo de las actividades de las Mesas Directivas de Casilla.

En concatenación a lo anterior, en sesión ordinaria iniciada el catorce de diciembre de dos mil nueve y concluida el quince del mismo mes y año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado autorizó mediante acuerdo CG/AC-038/09 la adquisición del líquido indeleble que deberá ser entregado a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, para su utilización en el desarrollo de la Jornada Electoral del cuatro de julio de dos mil diez.

JUSTIFICACIÓN

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 103 del Código Comicial, la Dirección de Organización Electoral, se avocó a investigar que institución sería la más idónea para elaborar el referido líquido indeleble.



En este sentido, como resultado de la investigación en comento se obtuvo que la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional elabora líquido indeleble con las siguientes características:

El líquido indeleble es un mecanismo de acción consistente en el diseño de un pigmentador epidérmico, el principio de acción se basa en una reacción entre los compuestos químicos de pigmentación y las proteínas de la epidermis de la piel a través de un agente que permite la pigmentación de un espesor externo de la piel que va entre 0.05 y 0.08 mm según el tipo de piel.

Por lo que el prototipo no tiene características tintóreas, sino pigmentantes, lo que garantiza una indelebilidad más efectiva.

La formulación de este líquido implicó la elección de disolventes que sin menoscabo de su efectividad de pigmentación se lograra una fijación efectiva sobre la epidermis, sin que causara daños con una sola aplicación y que permaneciera visible durante la jornada electoral.

El líquido indeleble una vez aplicado en la piel, seca aproximadamente en 15 segundos y la mancha indeleble de color marrón aparece de a los quince segundos después de aplicada la tinta de seguridad, por sus características es resistente a la remoción mediante sustancias de uso común como son agua, jabón, detergente, alcohol, quita esmalte, thinner, aguarrás, gasolina blanca, etcétera. Con lo que se garantiza su permanencia en la piel por un mínimo de diez horas.

El envase del líquido indeleble en Roll-on, es el contenedor idóneo que permite establecer con facilidad los elementos que lo identifiquen.

Por lo anterior, y tomando en consideración que la *Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional* además de su indudable prestigio, cumple con las especificaciones y requisitos necesarios, en cuanto a características, cotización, condiciones de pago y tiempo de entrega requeridos por este Organismo, y al ser la única institución especializada en la elaboración del referido líquido indeleble el Órgano Superior de Dirección de este Instituto determinó, mediante el acuerdo referido en el apartado de requerimientos del presente documento, que sea dicha Institución a la que se le adjudique y contrate de manera directa para la elaboración del referido líquido indeleble, en virtud de ser ésta la opción más factible.

DICTAMEN

Con fundamento en lo establecido por el artículo 31 de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Comité de Adquisiciones del



Instituto Electoral del Estado



Instituto Electoral del Estado y debido a la necesidad del Instituto Electoral del Estado de contar con el servicio requerido además de la especialización del mismo, no es posible realizar esta adquisición bajo el procedimiento de adjudicación mediante concurso por invitación a que alude el artículo 59 de dicha Normatividad.

Por lo anteriormente expuesto, en cumplimiento al mencionado acuerdo número CG/AC-038/09 del Consejo General de este Órgano Constitucional y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, 32 fracción VIII y demás relativos y aplicables de la Normatividad de la materia, se adjudique directamente la contratación del servicio mencionado a favor de la *Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional*.

H. PUEBLA DE Z. A 15 DE DICIEMBRE DE 2009

LIC. MIGUEL CUAUHTÉMOC LUNA MENDOZA
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO